

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1940/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli

García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando registrada con el número de folio **01196217**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

Para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 Cuánto ha invertido el IVAI en medios de comunicación en la ciudad de Xalapa y el Estado de Veracruz

...

II. El diecinueve de septiembre posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

...

Cabe señalar que en ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema.

Cuando ello ocurra, se deberá descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no

cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe realizar lo siguiente: Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema Infomex, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter". Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre el archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI". El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

. . .

Adjuntando el archivo denominado "RESPUESTA FOLIO 01196217-397.zip".

- **III.** Inconforme con lo anterior, el veintiséis de septiembre de la anualidad pasada, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.
- **IV.** Por acuerdo de veintisiete de septiembre siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.
- **V.** El tres de octubre del año pasado, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado el seis de noviembre siguiente, haciendo diversas manifestaciones.
- **VI.** Por acuerdo de diecisiete de noviembre del mismo año, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos; sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.
- **VII.** El veintiuno de noviembre del año próximo pasado, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de siete de diciembre posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.
- **VIII.** En fecha ocho de enero de la presente anualidad, compareció el sujeto obligado remitiendo diversa información.



Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo



también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.



Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente ante la respuesta entregada hizo valer como agravio esencialmente que la información es incompleta.

Este Instituto estima que el agravio deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado mediante oficio número IVAI-OF/DT/465/19/09/2017, signado por el Director de la Unidad de Transparencia por el cual comunicó que:

En atención a su solicitud hecha mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada dicha solicitud bajo el número de folio 01196217, me permito informarle lo siguiente:

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, así los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al

principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/RORHT/273/05/09/2017, a la Directora de Administración y Finanzas de este Instituto, misma que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio respuesta.

Por lo que, se hace de su conocimiento que la Directora de Administración y Finanzas, dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/CGL/230/14/09/2017, la cual se anexa en archivo electrónico denominado "IVAI-MEMO-CGL-230-14-09-2017", para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley en comento, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, garante del acceso a la información pública, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Anexando el citado memorándum IVAI-MEMO/CGL/230/14/09/2017 suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, por medio del cual se adujo lo siguiente:

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/RORHT/273/05/09/2017, para dar respuesta a la solicitud de información hecha vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01196217, dentro del tiempo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Referente de los requerimientos que realiza la C. a través de la solicitud de información antes mencionada, respecto de cuanto ha invertido el IVAI en medios de Comunicación en la ciudad de Xalapa y el Estado de Veracruz para los años 2014, 2015, 2016 y 2017, podemos comentar lo siguiente:

El IVAI no ha invertido en Medios de Comunicación, sin embargo ha realizado erogaciones para compartir información de interés público que garantiza el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, así como por publicación de esquelas, mismas que se enlistan a continuación:

		IMPORTE	
AÑO	MEDIO DE COMUNICACIÓN	EROGADO	CONCEPTO
	CIA PERIODISTICA DEL SOL DE VERACRUZSACV	24,017.92	PUBLICACIONES OFICIALES
2014	DIARIO AZ SA DE CV	13,572.00	PUBLICACIONES OFICIALES
	PORTAL COMUNICACION VERACRUZANA SA DE CV	3,048.00	PUBLICACIONES OFICIALES Y ESQUELAS
2015	DIARIO AZ SA DE CV	1,856.00	PUBLICACION DE ESQUELA
	CIA PERIODISTICA DEL SOL DE VERACRUZSACV	6,032.00	PUBLICACION DE ESQUELA
2016	NO SE TUVIERON EROGACIONES POR ESTE CONCEPTO EN 2016		
2017	CIA PERIODISTICA DEL SOL DE VERACRUZSACV	8,410.00	PAGO PUBLICACION CONV CONSEIO CONSUL GOBIERNO ABIERTO Y ESQUELA
	EDITORA SAMHE SA DE CV	1,984.76	PUBLICACION DE ESQUELA

- - -



Posteriormente, al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado mediante oficio número IVAI-OF/DT/626/06/11/2017 signado por el citado Director de la unidad manifestó esencialmente que:

...

La solicitud de información que da origen al presente recurso, presentada por [...], consistió en: "...".

Por lo anterior, esta dirección solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, para que proporcionaran la información requerida por el solicitante.

Así, con fecha dieciocho de septiembre de la presente anualidad, la Dirección de Administración y Finanzas dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/CGL/230/14/09/2017.

...

Cabe señalar que las manifestaciones de la parte recurrente son meras apreciaciones subjetivas y carentes de valor probatorio, además de que no se puede advertir cual es la parte o partes en las que no está conforme con la respuesta proporcionada, por lo anterior, toda vez que se proporcionó respuesta puntual a su solicitud, resulta aplicable el argumento contenido en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo I, segunda parte, enero a junio de 1988, página 80, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito de rubro y texto siguiente: "AGRAVIOS INOPERANTES". Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse".

No obstante lo anterior atendiendo al principio de máxima publicidad, esta Dirección solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas que manifestara lo que en derecho proceda y en su caso ampliará (sic) o ratificará (sic) la respuesta primigenia otorgada de considerarlo necesario, así dicha área ratificó y amplió la respuesta el derecho de la solicitud mediante el memorándum IVAI-MEMO/CGL/287-BIS/13/10/2017 el cual se adjunta junto con su anexo para que forme parte de los autos del presente recurso de revisión y sea remitido a la parte recurrente en términos del artículo 199 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo antes precisado, se puede advertir que esta dirección realizo (sic) los trámites internos necesarios a efecto de atender la solicitud presentada, por lo que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma como lo marcan los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este orden de ideas, es importante destacar que, este instituto se rige por el principio de máxima publicidad, así como por la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de las facultades, por lo que, se considera que con la respuesta otorgada a la parte recurrente no se causa agravio alguno, ni mucho menos se trata de evadir alguna función de transparencia, máxime que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por este órgano bajo el número 2/2014, de rubro y texto siguiente:

...

Por lo anterior ratifico en toda y cada una de sus partes la respuesta otorgada a la solicitante motivo del presente recurso de revisión.

Anexando memorándum número IVAI-MEMO/CGL/287el BIS/13/10/2017 suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, por el cual adujo:

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/RORHT/344/09/10/2017, en donde señala que derivado de la respuesta a la solicitud con número de folio 01196217, fue presentado Recurso de Revisión ante éste órgano garante, me permito ratificar el contenido en el diverso IVAI-MEMO/CLG/230/14/09/2017, remitido el día 14 de Septiembre de 2017, a la Dirección que preside, dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

A partir de lo anterior se tiene que, el sujeto obligado a través de la Direcciones de Administración y Finanzas en sus respuesta inicial adujo que el instituto no ha invertido en medios de comunicación, sin embargo, ha realizado erogaciones para compartir información de interés, enlistando dichas erogaciones y posteriormente durante la substanciación del recurso ratificó su respuesta.

Aunado a lo anterior durante la substanciación del recurso, el sujeto obligado remitió diversa información, y si bien la presentación de la misma fue con posterioridad al cierre de instrucción del presente recurso, lo que resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 192, fracción IV de la Ley 875 de la materia, que dispone que:

Artículo 192. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo de veinte días, contado a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo igual, conforme al procedimiento siguiente:

IV. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción;

Sin embargo, en el presente caso se estima procedente tomar en cuenta la información remitida por el ente obligado en virtud de que con ella se advierte que amplió la respuesta a través de la Dirección de Administración y Finanzas, por medio de la cual adujo que:



Me refiero a su similar IVAI-MEMO/RORHT/344/09/10/2017, en donde señala que derivado de la respuesta a la solicitud con número de folio 01196217, fue presentado Recurso de Revisión ante éste órgano garante, me permito en alcance al similar IVAI-MEMO/CLG/287-Bis/13/10/2017, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, se amplía la respuesta proporcionada en el memorándum IVAI-MEMO/CLG/230/14/09/2017, en razón a considerar que también el IVAI ha erogado gasto en suscripciones y publicaciones en medios de comunicación en la ciudad de Xalapa y el estado de Veracruz.

AÑO	MEDIO DE COMUNICACIÓN	IMPORTE EROGADO	CONCEPTO
	COMUNICACIÓN E INFORMACION SA DE CV	\$ 6,950.00	SUSCRIPCIÓN ANUAL
	COMUNICACIÓN EN MEDIOS DE VERACRUZ SA DE CV	\$ 950.00	SUSCRIPCIÓN ANUAL
	CIA PERIODISTICA DEL SOL DE VERACRUZ SA DE CV	\$ 10,792.44	SUSCRIPCIÓN ANUAL, SEMESTRAL Y PUBLICACIÓN
	PORTAL COMUNICACION VERACRUZANA SA DE CV	\$ 2,760.00	SUSCRIPCIÓN ANUAL
	PROYECTOS ALTERNATIVOS DE COMUNICACIONES	\$ 1,050.00	RENOVACIÓN SUSCRIPCIONES MENSUALES
2014	PLUMAS LIBRES PERIODISTICAS SC	\$ 29,000.00	PUBLICACIÓN OFICIAL
2014	DIARIO AZ SA DE CV	\$ 898.00	RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN ANUAL
	PERIODISMO TRASCENDENTE DEL GOLFO VERACRUZANO SA DE CV	\$ 1,600.00	SUSCRIPCIÓN ANUAL
	JOSE LUIS POCEROS DOMINGUEZ	\$ 2,400.00	SUSCRIPCIÓN ANUAL
	EDITORA LA VOZ DEL ITSMO SA DE CV	\$ 949.00	SUSCRIPCIÓN ANUAL
	JOSE MARTIN FERNANDEZ MAYO	\$ 4,950.00	VENTA Y ENTREGA DE PERIÓDICOS
	EDITORA SAMHE SA DE CV	\$ 600.00	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL
	COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN SA DE CV	\$ 1,280.00	SUSCRIPCIÓN ANUAL
	COMUNICACIÓN DE MEDIOS DE VERACRUZ SA DE CV	\$ 950.00	RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN
2015	JOSÉ LUIS POCEROS DOMINGUEZ	\$ 1,400.00	RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN
	CIA PERIODISTICA DEL SOL DE VERACRUZ SA DE CV	\$ 2,020.00	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL
	DIARIO AZ SA DE CV	\$ 898.00	RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN ANUAL
	PORTAL COMUNICACIÓN VERACRUZANA SA DE CV	\$ 1,380.00	RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN ANUAL
	EDITORÁ SAMHE SA DE CV	\$ 1,200.00	SUSCRIPCIÓN ANUAL
	PERIODISMO TRASCENDENTE DEL GOLFO VERACRUZANO SA DE CV	\$ 1,045.00	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL
	EDITORIAL LA VOZ DEL ISTMO SA DE CV	\$ 949.00	RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN

AÑO	MEDIO DE COMUNICACIÓN	IMPORTE EROGADO	CONCEPTO
2016	JOSÉ LUIS POCEROS DOMINGUEZ	\$ 1,500.00	RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN ANUAL
	DIARIO AZSA DE CV	\$ 898.00	RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN ANUAL
	PORTAL COMUNICACION VERACRUZANA SA DE CV	\$ 1,380.00	RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN ANUAL
	EDITORA LA VOZ DEL ITSMO SA DE CV	. \$ 949.00	RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN ANUAL
	EDITORA SAMHÉ SA DECV	\$ 1,200.00	RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN
	PERIODISMO TRASCENDENTE DEL GOLFÒ VERACR	\$ 1,045.00	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL
2017	JOSE LUIS POCEROS DOMINGUEZ	\$ 1,500.00	RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN ANUAL
	CIA PERIODISTICA DEL SOL DE VERACRUZ SA DE CV	\$ 1,380.00	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL
	EDITORA SAMHE SA DECV	\$ 1,200.00	SUSCRIPCIÓN ANUAL
	DIARIO AZSA DE CV	\$ 898.00	SUSCRIPCIÓN ANUAL

Asimismo, la Directora de Comunicación Social e Imagen manifestó lo siguiente:

11

Me permito responder a su escrito IVAI-MEMO/RORHT/416Bis/06/12/2017, por medio del cual hace de mi conocimiento que fue presentado recurso de revisión derivado de la respuesta a la solicitud con número de folio 01196217, y me pide realizar las manifestaciones pertinentes respecto a ella en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del recurrente y atender el principio de máxima publicidad.

Tomando en consideración que en la solicitud se pidió conocer para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 cuánto ha invertido el IVAI en medios de comunicación en la ciudad de Xalapa y el estado de Veracruz, me permito comentar que al área de comunicación social no le corresponde llevar un control de cuestiones económicas, sin embargo, a fin de brindar datos que pudieran ser de utilidad para el solicitante, le proporciono información con la que se cuenta al respecto de algunos servicios que se han requerido a medios de comunicación:

Fecha de la solicitud de pago o contratación	Medio / Empresa / Persona	Servicio prestado
30-01-2014	Revista Proceso	Cinco suscripciones anuales físicas y virtuales, de enero a diciembre de 2014.
30-01-2014	Periódico AZ Xalapa	Publicación de esquela por el fallecimiento de César Augusto Vázquez Chagoya.
30-01-2014	Periódico Diario de Xalapa	Publicación de esquela por el fallecimiento de César Augusto Vázquez Chagoya.
30-01-2014	Periódico Política de Xalapa	Suscripción anual del 3 de enero al 31 de diciembre del 2014.
24-02-2014	Periódico AZ Xalapa	Publicación de carta de felicitación a Luis Ángel Bravo Contreras.
24-02-2014	Periódico Diario de Xalapa	Cinco suscripciones semestrales del 2 de enero al 30 de junio de 2014.
27-02-2014	Periódico Diario de Xalapa	Carta de felicitación a Luis Ángel Bravo Contreras, como nuevo Procurador de Justicia en Veracruz.
27-02-2014	Periódico Diario de Xalapa	Publicación de la invitación al Foro Desafío Protección de Datos Personales vs Acceso a la Información.
07-03-2014	Periódico AZ Xalapa	Publicación de la invitación al Foro Desafío Protección de Datos Personales vs Acceso a la Información.

13-03-2014	Periódico El Portal	Renovación de suscripción del 3 de marzo de 2014 al 3 de marzo de 2015.
13-03-2014	Revista Zócalo	Renovación de tres suscripciones mensuales a partir del mes de abril a diciembre de 2014.
27-03-2014	Portal Plumas Libres	Renta de banner institucional del 15 de diciembre de 2013 al 15 de enero de 2014.
27-03-2014	Portal Plumas Libres	Renta de banner institucional del 15 de enero al 15 de febrero de 2014.
28-03-2014	Periódico Reforma	Contratación digital anual del 28 de marzo al 12 de abril de 2014.
04-04-2014	Periódico El Portal	Renovación de suscripción del 29 de marzo de 2014 al 29 de marzo de 2015.
04-04-2014	Periódico AZ Xalapa	Renovación de suscripción del 29 de marzo de 2014 al 29 de marzo de 2015.
02-05-2014	Periódico Diario AZ Xalapa	Publicación de esquela por el fallecimiento de Alfredo Valenzuela Calderón.
02-05-2014	Periódico Diario de Xalapa	Publicación de esquela por el fallecimiento de Alfredo Valenzuela Calderón.
16-05-2014	Periódico El Portal	Publicación de esquela por el fallecimiento de Alfredo Valenzuela Calderón.
17-06-2014	Periódico Diario de Xalapa	Publicidad para difundir la conferencia del comisionado Javier Rascado Pérez.
01-07-2014	Periódico La Jornada Veracruz	Suscripción anual del 23 de marzo de 2014 al 22 de marzo de 2015.
01-07-2014	José Martín Fernández Mayo (distribuidor autorizado de periódicos nacionales)	Venta y entrega de periódicos Reforma y El Universal, del 1 de enero al 30 de junio de 2014.
01-07-2014	Periódico Imagen de Veracruz	Suscripción anual del 30 de marzo de 2014 al 29 de marzo de 2015.
01-07-2014	Periódico Gráfico de Xalapa	Dos suscripciones anuales, de enero a diciembre de 2014.
29-08-2014	Periódico Diario de Xalapa	Seis suscripciones semestrales, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014.
30-09-2014	Portal Plumas Libres	Renta de banner institucional del 16 de abril al 15 de mayo de 2014.
30-09-2014	Portal Plumas Libres	Renta de banner institucional del 16 de mayo al 15 de junio de 2014.
30-09-2014	Portal Plumas Libres	Renta de banner institucional del 16 de junio al 15 de julio de 2014.
30-10-2014	Periódico El Heraldo de Veracruz	Renovación de suscripción semestral del 22 de octubre de 2014 al 22 de abril de 2015.
05-01-2015	Revista Proceso	Suscripción anual.
03-02-2015	Periódico Política	Renovación de suscripción anual del 5 de enero al 31 de diciembre de 2015.
03-02-2015	Periódico Gráfico de Xalapa	Renovación de suscripción anual del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.
23-03-2015	Periódico Diario de Xalapa	Renovación de suscripción semestral del 2 de enero al 30 de junio de 2015.
23-03-2015	Periódico La Jornada Veracruz	Renovación de suscripción semestral del 23 de marzo al 22 de septiembre de 2015.
06-04-2015	Periódico El Heraldo de Veracruz	Renovación de suscripción anual del 22 de abril de 2015 al 22 de abril de 2016.
06-04-2015	Periódico El Portal	Renovación de suscripción anual del 31 de marzo de 2015 al 31 de marzo de 2016.



13-04-2015	Periódico Diario AZ Xalapa	Renovación de suscripción anual del 30 de marzo de 2015 al 30 de marzo de 2016.
04-06-2015	Periódico Imagen de Veracruz	Renovación de suscripción anual del 31 de marzo de 2015 al 31 de marzo de 2016.
07-08-2015	Periódico Diario de Xalapa	Renovación de suscripción anual del 4 de agosto de 2015 al 4 de agosto de 2016.
21-08-2015	Periódico Diario de Xalapa	Publicación de esquela por el fallecimiento de la madre del Secretario de Gobierno.
24-08-2015	Diario La Opinión de Minatitlán	Publicación de esquela por el fallecimiento de la madre del Secretario de Gobierno.
26-08-2015	Periódico Diario AZ Xalapa	Publicación de esquela por el fallecimiento de la madre del director del Diario AZ.
10-11-2015	Periódico Diario de Xalapa	Publicación de esquela por el fallecimiento de la madre de la Lic. Beatriz Eugenia del Toro Sánchez.
19-02-2016	Periódico Gráfico de Xalapa	Renovación de suscripción anual del 4 de enero al 31 de diciembre de 2016.
12-04-2016	Periódico El Portal	Renovación de suscripción anual.
14-04-2016	Periódico Imagen de Veracruz	Renovación de suscripción anual.
14-04-2016	Periódico Diario AZ Xalapa	Renovación de suscripción anual.
22-04-2016	Periódico El Heraldo de Veracruz	Renovación de suscripción anual.
07-12-2016	Periódico La Jornada Veracruz	Suscripción semestral.
07-02-2017	Periódico Gráfico de Xalapa	Renovación de suscripción anual.
22-02-2017	Periódico Diario de Xalapa	Suscripción semestral.
21-04-2017	Periódico El Heraldo de Xalapa	Renovación de suscripción anual.
27-04-2017	Periódico El Heraldo de Xalapa	Publicación de esquela por el fallecimiento de la mamá de un empleado del IVAI.
05-07-2017	Periódico Diario de Xalapa	Publicación de la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto del IVAI.
07-07-2017	Periódico Diario AZ Xalapa	Renovación de suscripción anual.
14-08-2017	Periódico Diario de Xalapa	Publicación de esquela por el fallecimiento del ex subsecretario de gobierno del estado, Pedro Manterola Sainz.
25-08-2017	Periódico Diario de Xalapa	Suscripción semestral.
13-09-2017	Periódico Diario de Xalapa	Publicación de esquela por el fallecimiento de la madre del presidente de Canacintra Xalapa.

Sin más por el momento, me despido esperando que la respuesta satisfaga la inquietud del solicitante pero quedo a sus órdenes para cualquier abundamiento necesario.

Por lo que se agregan las documentales a los autos del expediente para que surtan los efectos que en derecho procedan y como diligencia para mejor proveer, el Pleno de este Instituto determina que adjunto a la notificación del presente fallo que por correo electrónico se le realice, le deberán ser remitidas a la parte recurrente las constancias recibidas ante este instituto en fecha ocho de enero del año en curso.

En este sentido, el sujeto obligado justificó emitir una respuesta a la solicitud de información, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester

acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

. . .

Lo anterior, toda vez que las áreas que emitieron la respuesta son las idóneas que cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto, de conformidad con lo establecido los artículos 98, fracciones I y VIII, 104, fracciones I y V y 110 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Por tanto, al haberse proporcionado las respuestas con base en lo peticionado, se tiene que las mismas fueron acordes a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se agregan a los autos del expediente en que se actúa las documentales enviadas por el sujeto obligado y recibidas en este instituto en fecha ocho de enero de la presente anualidad, para que surtan los efectos que en derecho procedan y en su oportunidad remítanse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los



quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos